

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0744-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 16 de octubre de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan en cinco (05) folios.

CONSIDERANDO:

Que la Jefa (e) de la Unidad de Organización y Métodos, con visto bueno de la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto, con el Informe N° 020-2020-UNHEVAL/OUM-BMR, de fecha 16.OCT.2020, dirigido al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal; informa lo siguiente: **PRIMERO:** Que, mediante la Resolución Consejo Universitario N° 0769-2019-UNHEVAL, de fecha 27 de febrero de 2019, se aprobó el Texto Único de procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, elaborado por la Unidad de Organización y Métodos. **SEGUNDO:** Que, mediante la Resolución Rectoral N° 0195-2020-UNHEVAL, de fecha 20 de febrero de 2020, se resolvió conformar y encargar al Equipo de Mejora Continua de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, para cumplir con las actividades y funciones establecidas en la Metodología de Simplificación Administrativa, aprobado por el D.S. N° 007-2011-PCM, y aquellas que correspondan según lo dispuesto en los lineamientos para el proceso de implementación progresivo del manual para mejorar la atención a la ciudadanía en las entidades de la administración pública, aprobado con Resolución de Secretaria de Gestión Pública N° 001-2015-PCM-SGP. **TERCERO:** Que, el numeral 41.1, del Artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala, entre otros: "Mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad..."; así también, el numeral 53.7, del Artículo 53 de la norma citada, señala: "Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, siguiendo lo previsto en el numeral anterior, se pueden aprobar los derechos de tramitación para los procedimientos estandarizados, que son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades a partir de su publicación en el Diario Oficial, sin necesidad de realizar actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades están obligadas a incorporar el monto del derecho de tramitación en sus Texto Único de Procedimientos Administrativos dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, sin requerir un trámite de aprobación de derechos de tramitación, ni su ratificación". **CUARTO:** Que, mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, se aprobó el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control; decretando lo siguiente: "Artículo 1.Ámbito de aplicación; Artículo 2.Aprobación del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control; Artículo 3.Aprobación del derecho de tramitación; Artículo 4.Aprobación de la tabla ASME-VM del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control; Artículo 5.Facultad de las entidades de establecer condiciones más favorables; Artículo 6.Fiscalización y supervisión; Artículo 7.Adecuación de los TUPA de las entidades; Artículo 8.Publicación; Artículo 9.Financiamiento; Artículo 10.Refrendo"; así como también, decretó la disposición complementaria final, donde se dispone que la presente norma entra en vigencia a los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. **QUINTO:** Que, de acuerdo a las normas citadas en los considerandos anteriores, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán tiene la obligación de incorporar el procedimiento administrativo estandarizado con denominación "ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL", en sustitución al procedimiento administrativo N° 152 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA VIGENTE) de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 0769-2019-UNHEVAL, denominado "ATENCIÓN DE SOLICITUDES CON ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA". **SEXTO:** Que, mediante el trabajo realizado por el Equipo de Mejora Continua de la UNHEVAL y en cumplimiento al Artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se procedió a determinar: la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente, en los anexos 01 y 02 aprobados en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM; por todo lo expuesto, concluye que la UNHEVAL ejecute la incorporación del procedimiento administrativo denominado "ACCESO A

...///



TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente





SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0744-2020-UNHEVAL

Pág.-02-

LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL", aprobada con Decreto Supremo N° 164-2020-PCM; por lo que remite los Anexos 01 y 02 aplicados a la UNHEVAL para su aprobación;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Oficio N° 463-2020-UNHEVAL-AL, de fecha 16.OCT.2020, dirigido al Rector, manifiesta que la información contenida en los Anexos 01 y 02 para la incorporación del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública al TUPA de la UNHEVAL, remitida por la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación y Presupuesto, con el Informe N° 020-2020-UNHEVAL/OUN-BMR, se encuentra acorde a lo establecido en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM; en tal sentido, emite opinión legal favorable para la incorporación del referido Procedimiento Administrativo Estandarizado al TUPA de la UNHEVAL en reemplazo del Procedimiento Administrativo N° 152; en consecuencia, vuestro Despacho mediante resolución rectoral apruebe adecuar el TUPA de la UNHEVAL incorporando el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública en sustitución del Procedimiento Administrativo N° 152, de acuerdo al Informe N° 020-2020-UNHEVAL/UOM-BMR, de fecha 16 de octubre de 2020; debiendo la Unidad de Organización y Métodos adoptar las acciones correspondientes;

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General con el Proveído Digital N° 1435-2020-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO; y**

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección, y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **INCORPORAR** en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA VIGENTE) de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 0769-2019-UNHEVAL, el Procedimiento Administrativo Estandarizado con denominación "**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL**", en sustitución del procedimiento administrativo N° 152, denominado "ATENCIÓN DE SOLICITUDES CON ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA", en cumplimiento del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, de acuerdo a los Anexos 01 y 02 que forman parte de la presente Resolución; por lo expuesto en los considerandos de la misma.
- 2° **DISPONER** que la Unidad de Organización y Métodos y demás unidades administrativas competentes adopten las acciones complementarias.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad. VRInv.-AL
OCI UTransparencia
DCalidad Unidades
Direcciones Universitarias
Administrativas
JPPTO JPLAN UOM DIGA
RRHH UT UC UMYT
Facultades (14) Archivo

por transmitido a UU para
comunicación y demás fines

Abog. Yersely Karín Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

Anexo n° 01

Procedimiento Administrativo Estandarizado:

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL

Descripción del procedimiento

Procedimiento a través del cual toda persona, natural o jurídica, solicita información pública (información creada, obtenida, en posesión o bajo control de la UNHEVAL), sin expresar la causa de su pedido, y la recibe en la forma o medio solicitado, siempre que asuma el costo de su reproducción física o de manera gratuita cuando se solicite que esta sea entregada por medio virtual. El plazo de atención es de 10 días hábiles, sin embargo, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado debido a causas justificadas, por única vez la entidad comunica al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada de forma debidamente fundamentada, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información.

Requisitos

1. Solicitud presentada vía formulario o documento que contenga la misma información.
 2. De corresponder indicar número y fecha de comprobante de pago, en caso el pago se haya efectuado en la entidad. Si el pago se realizó en el Banco de la Nación, adjuntar copia del comprobante de pago*.
- * Este requisito se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud. La entidad a partir del sexto día hábil de presentada la solicitud, pone a disposición del ciudadano el costo de reproducción de la información requerida a cancelar.
- Notas:
- Solicitud de información dirigida al Responsable de Acceso a la Información Pública. En caso de que este no hubiese sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato.
 - La solicitud puede ser presentada a través del Portal de Transparencia de la Entidad, de forma personal ante la unidad de recepción documentaria, o a través de otros canales creados para tal fin.
 - La liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida se pone a disposición del solicitante a partir del sexto día de presentada la solicitud. En tal supuesto, el ciudadano se acerca a la entidad, cancela el monto, a efectos que la entidad efectúe la reproducción de la información requerida y pueda poner a disposición la información dentro del plazo establecido legalmente.
 - No se puede negar información cuando se solicite que esta sea entregada en una determinada forma o medio, siempre que el solicitante asuma el costo que suponga el pedido.
 - En caso de presentación de Recurso de Apelación, el plazo máximo de presentación es de 15 días hábiles, de conformidad al Precedente Vinculante emitido por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según Resolución N° 010300772020. El plazo máximo de respuesta es de 10 días hábiles, contados a partir de la admisibilidad del recurso por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 011-2018-JUS, que incorpora el artículo 16-B en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Formularios

Solicitud de Acceso a la Información Pública creada por la UNHEVAL.
<http://www.unheval.edu.pe/transparencia/>

Canales de atención

- *Atención presencial: Sede central; Av. Universitaria N° 601-607, Pillco Marca 10003
- *Atención virtual: Realice el trámite a través de mesadepartes@unheval.edu

Pago por derecho de tramitación

Copia simple formato A4: S/ 0.10 (por unidad)
Información en CD : S/ 1.00 (por unidad)
Información por Correo electrónico: gratuito

Modalidad de pago

- *Efectivo: a través de caja de la UNHEVAL
- * Tarjeta de débito:
- *Tarjeta de crédito:
- *Agencia bancaria:

Plazo

10 días hábiles

Calificación del procedimiento

Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

Sedes y horarios de atención

Sede central: Horario de atención de 8:00 a.m hasta 3:45 p.m.

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Unidad de transparencia

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Unidad de transparencia

Consulta sobre el procedimiento

Telefono: 062-591060 Anexo: 1601
Correo: transparencia@unheval.edu.pe

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	No aplica	Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Plazo máximo de presentación	No aplica	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	No aplica	10 días hábiles

Base legal

Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, publicado el 11/12/2019.
Artículos 4, 5, 5-A, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15-B, del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el 07/08/2003.
Artículos 6, 7, 9 y Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses, publicado el 07/01/2017.